SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- *San Juan del Cesar, La Guajira, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés (25-05-2023).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por* ***ANDRES DAVID CORDERO DIAZ*** *contra la empresa* ***MULTINSA 1A MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1A S.A.*** *y solidariamente contra* ***CARBONES DE CERREJON LIMITED****, informándole que estaba previsto celebrar audiencia de Trámite y juzgamiento el día de hoy, pero ello no fue posible porque el señor juez se encontraba recibiendo declaraciones de tutela. Lo anterior para lo de su cargo.*

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (25-05-2023).

REF: *Proceso Ordinario Laboral promovido por* ***ANDRES DAVID CORDERO DIAZ*** *contra la empresa* ***MULTINSA 1A MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1A S.A.*** *y solidariamente contra* ***CARBONES DE CERREJON LIMITED***
RAD. No*. 2020 - 00037- 00.*

Este Despacho tenía previsto para el día de hoy, a las 9:00 de la mañana, celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento fijada en el asunto de la referencia, pero ello no fue posible porque el despacho se encontraba fallando una tutela y recibiendo declaraciones de otra, las cuales tienen trámite preferente. En consecuencia, se:

RESUELVE:

Aplazar la audiencia; señálese el día once de octubre de dos mil veintitrés (11-10-2023) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,

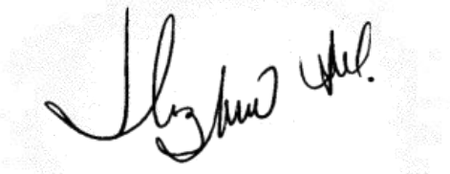

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 067
del 26 de mayo de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- *San Juan del Cesar, La Guajira, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés (25-05-2023).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por* ***DUSTING SAUL AMAYA DIAZ*** *contra la* ***ASOCIACION AGROPECUARIA INTERNACIONAL - AGROIN,*** *informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior, donde se encontraba desatando la alzada y fue CONFIRMADO el fallo de primera instancia.*

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (25- 05-2023)

REF: *Proceso Ordinario Laboral promovido por* ***DUSTING SAUL AMAYA DIAZ*** *contra la* ***ASOCIACION AGROPECUARIA INTERNACIONAL -AGROIN***
RAD: *No. 2018-00222-00*

Por lo informado, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior, Sala de Decisión ***LABORAL*** *del Distrito Judicial de Riohacha, en providencia de fecha 21 de octubre de 2022, por medio de la cual se* ***CONFIRMÓ*** *el fallo proferido por este juzgado el 9 de febrero de 2022.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,

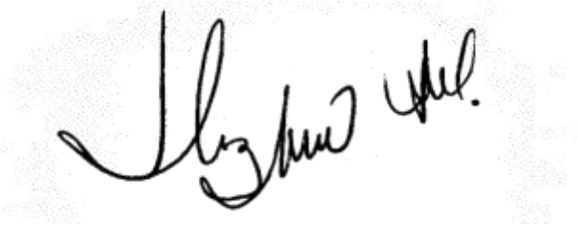

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 067
del 26 de mayo de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO*, San Juan del Cesar, La Guajira, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés (25-05-2023). - En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral promovido por* ***ROSSANA MELISSA DAZA*** *contra* ***EDUVILIA FUENTES*** *y solidariamente contra* ***EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO,*** *informando que la curadora ad litem designada a la señora EDUVILIA FUENTES no se ha notificado y actualmente se encuentra desempeñando un cargo público; además, se encuentra pendiente para resolver solicitud de acumulación presentada por la apoderada de la parte demandada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR; así mismo, le informo que en este juzgado cursan otros procesos seguidos por esta demandante contra las mismas partes Radicados 2015-00426 y 2016-00412, los cuales se encuentran acumulados a otros. Lo anterior para lo de su cargo.*

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.

VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (25-05-2023).

REF: *Proceso Ordinario Laboral promovido por* ***ROSSANA MELISSA DAZA*** *contra* ***EDUVILIA FUENTES*** *y solidariamente contra* ***EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO***
Rad. No. *2015-00517-00.*

Solicita la apoderada del demandado ICBF se acumule este proceso a los promovidos por esta demandante y contra las mismas partes que cursan en este juzgado, radicados 2015-00426 y 2016-00412, por considerar que se cumplen los presupuestos de los arts. 148 a 150 del C.G.P., y, además, en ellos se persigue la condena por sanción moratoria y es improcedente la acumulación de sanciones cuando se traten de procesos independientes y sucesivos con el mismo empleador.

Para resolver el juzgado toma en cuenta que el art. 148 del C.P.L. establece que la acumulación de procesos opera de oficio o a petición de parte cuando éstos se encuentren en la misma instancia, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de éstos casos: cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda, cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos y/o cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

Cierto es, como lo expone la solicitante, que en este caso se satisfacen los requisitos previstos en la norma citada para proceder a la acumulación, no obstante, los procesos 2015-00426 y 2016-00412 *ya están acumulados a otros, por lo que sería necesario desacumularlos, lo que iría en detrimento del principio de celeridad y economía procesal que inicialmente motivó la acumulación.*

Al respecto es necesario dejar claro que el Despacho ha venido acumulando estos procesos al azar, teniendo en cuenta la etapa procesal de cada uno, y el convenio por el que se persigue el pago de acreencias laborales y únicamente en aras de la economía procesal, para hacer más expedito el camino para evacuarlos.

Ahora que, estima el juzgado que, si la parte demandada advirtió la concurrencia de contratos sucesivos que eventualmente configuran una sola relación y, por tanto, una sola sanción, ello debió ser esgrimido como excepción al momento de contestar cada una de las demandas que inicialmente le fueron notificadas, toda vez que es una circunstancia que debe ser objeto de debate probatorio y no basta la sola afirmación de la situación para que se tenga por acreditada; y, comoquiera que la excepción fue propuesta al contestar esta demanda, ella se estudiará al momento del respectivo fallo y de acuerdo con el material probatorio obrante en el expediente.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el Curador ad Litem designado a la demandada principal en este asunto no se ha notificado, y que actualmente se encuentra ejerciendo un cargo público; este Despacho, en aras de darle celeridad a la actuación, procederá a relevarlo y, en su lugar, designa al doctor ***CRISTOBAL JOSE DAZA PABON,*** *abogado que ejerce habitualmente la profesión en este juzgado, para que represente a la demandada EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMUDEZ, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.*

En mérito de lo expuesto, este Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: *No acceder a la acumulación de procesos solicitada.*

SEGUNDO: *Designar al doctor* ***CRISTOBAL JOSE DAZA PABON*** *como curador ad litem de la demandada EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMUDEZ.*

TERCERO: *Reconózcase y téngase a la doctora* ***MONICA ANDREA CUBIDES PAEZ,*** *Abogada titulada con T.P. No. 253.527 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 1.094.927.104 expedida en Bogotá, como apoderada judicial del demandado INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en los términos y para los fines indicados en el poder otorgado en su nombre.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

EL JUEZ,

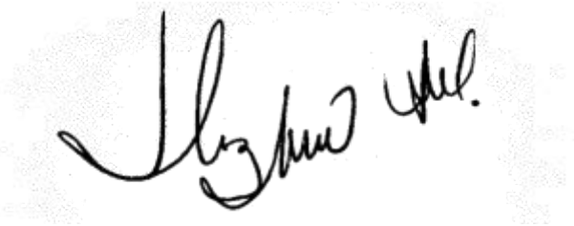

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 067
del 26 de mayo de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. *San Juan del Cesar, La Guajira, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés (25-05-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por* ***GALICIA SALINAS CUADRADO*** *contra la señora* ***EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ*** *y solidariamente* ***LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO,*** *informándole que en este juzgado cursa otro proceso promovido por la misma demandante contra las mismas partes radicado 44650310500120150045900, tales procesos tienen idénticas características y se encuentran en etapa de notificación, habiéndose enviado las comunicaciones para notificación personal y por aviso a la señora EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ sin que ella haya comparecido a notificarse. Lo anterior, para lo de su cargo.*

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (25-05-2023).

Ref: *Proceso Ordinario Laboral promovido por* ***GALICIA SALINAS CUADRADO*** *contra la señora* ***EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ*** *y solidariamente* ***LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO***
Rad. No. 2016-00101-00.-

Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que en este juzgado cursa otro proceso seguido por la aquí demandante contra las mismas partes y con las mismas características que el presente, el Despacho dará aplicación a los artículos 148 a 150 del C. G del P. a los que se acude por remisión del artículo 145 del C. de P.L, que regulan lo concerniente a la acumulación de procesos. Revisados cada uno de los expedientes que nos ocupan, se observa que ésta es procedente toda vez que las pretensiones podrían haberse acumulado en la misma demanda, los demandados son los mismos y las excepciones se fundamentan en los mismos hechos.

Por tanto, se ordenará acumular al proceso más antiguo, es decir, al radicado 44650310500120150045900, el presente. Como consecuencia de lo anterior, los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente.

Por otro lado, teniendo en cuenta que en estos procesos se remitieron las comunicaciones para practicar las diligencias de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación del Auto Admisorio de las demandas a la demandada EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ. y que se desconoce su dirección electrónica, se le dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 del C.P.L., por lo tanto, se procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para la Litis con quien se continuará el proceso acumulado y ordenará su emplazamiento con Edicto, de acuerdo a la forma prevista en el Artículo 108 del C. G. del P.

Por tanto y atendiendo lo establecido en el Articulo 47 numeral 7 del C. G del P., desígnesele como Curador Ad- Litem a la demandada ***EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ*** *al Doctor* ***CRISTOBAL DAZA PABON*** *para que la represente en el proceso acumulado, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.*

En ese orden, se dispondrá emplazar a la demandada ***EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ,*** *como lo dispone el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, se elaborará el correspondiente Edicto incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.*

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: *Ordenar acumular al proceso de* ***GALICIA SALINAS CUADRADO c****ontra la señora* ***EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ*** *y solidariamente* ***LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO*** *radicado 44650310500120150045900, el promovido por la demandante contra las mismas partes radicado 44650310500120160010100.*

SEGUNDO: *Tramitar conjuntamente los procesos acumulados.*

TERCERO: *Designar como Curador Ad- Litem de la demandada* ***EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ*** *al Doctor* ***CRISTOBAL DAZA PABON*** *para que la representen el proceso acumulado, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.*

CUARTO: *Emplácese a la demandada* ***EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ*** *como lo dispone el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 de la ley 2213 de 2022. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto para su publicación.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,

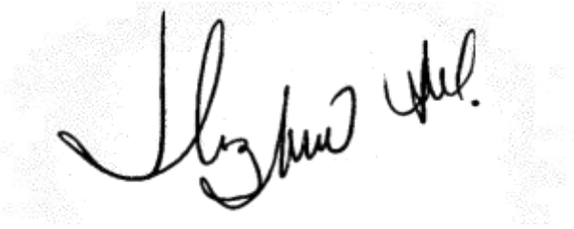

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 067
del 26 de mayo de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. *San Juan del Cesar, La Guajira, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés (25-05-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por* ***GALICIA SALINAS CUADRADO*** *contra la señora* ***EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ*** *y solidariamente* ***LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO,*** *informándole que en este juzgado cursa otro proceso promovido por la misma demandante contra las mismas partes radicado 44650310500120160010l-00, tales procesos tienen idénticas características y se encuentran en etapa de notificación, habiéndose enviado las comunicaciones para notificación personal y por aviso a la señora EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ sin que ella haya comparecido a notificarse. Lo anterior, para lo de su cargo.*

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (25-05-2023).

Ref: *Proceso Ordinario Laboral promovido por* ***GALICIA SALINAS CUADRADO*** *contra la señora* ***EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ*** *y solidariamente* ***LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO***
Rad. No. 2015-00459-00.-

Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que en este juzgado cursa otro proceso seguido por la aquí demandante contra las mismas partes y con las mismas características que el presente, el Despacho dará aplicación a los artículos 148 a 150 del C. G del P. a los que se acude por remisión del artículo 145 del C. de P.L, que regulan lo concerniente a la acumulación de procesos. Revisados cada uno de los expedientes que nos ocupan, se observa que ésta es procedente toda vez que las pretensiones podrían haberse acumulado en la misma demanda, los demandados son los mismos y las excepciones se fundamentan en los mismos hechos.

Por tanto, se ordenará acumular al proceso más antiguo, es decir, al PRESENTE, el promovido por la demandante contra las mismas partes radicado 44650310500120160010l-00. Como consecuencia de lo anterior, los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente.

Por otro lado, teniendo en cuenta que en estos procesos se remitieron las comunicaciones para practicar las diligencias de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación del Auto Admisorio de las demandas a la demandada EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ. y que se desconoce su dirección electrónica, se le dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 del C.P.L., por lo tanto, se procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para la Litis con quien se continuará el proceso acumulado y ordenará su emplazamiento con Edicto, de acuerdo a la forma prevista en el Artículo 108 del C. G. del P.

Por tanto y atendiendo lo establecido en el Articulo 47 numeral 7 del C. G del P., desígnesele como Curador Ad- Litem a la demandada ***EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ*** *al Doctor* ***CRISTOBAL DAZA PABON*** *para que la represente en el proceso acumulado, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.*

En ese orden, se dispondrá emplazar a la demandada ***EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ,*** *como lo dispone el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, se elaborará el correspondiente Edicto incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.*

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: *Ordenar acumular al presente proceso de* ***GALICIA SALINAS CUADRADO*** *contra la señora* ***EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ*** *y solidariamente* ***LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO*** *radicado 44650310500120150045900, el promovido por la demandante contra las mismas partes radicado 44650310500120160010100.*

SEGUNDO: *Tramitar conjuntamente los procesos acumulados.*

TERCERO: *Designar como Curador Ad- Litem de la demandada* ***EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ*** *al Doctor* ***CRISTOBAL DAZA PABON*** *para que la representen el proceso acumulado, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.*

CUARTO: *Emplácese a la demandada* ***EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ*** *como lo dispone el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 de la ley 2213 de 2022. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto para su publicación.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,

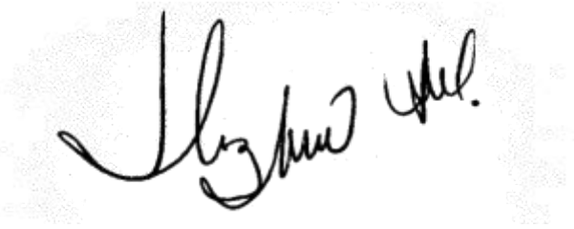

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 067
del 26 de mayo de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. *San Juan del Cesar, La Guajira, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés (25-05-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por* ***LIDYS DAZA SALCEDO*** *contra la señora* ***EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ*** *y solidariamente* ***LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO,*** *informándole que en este juzgado cursan otros procesos contra las mismas partes promovidos por* ***ANA FERNANDA ZUBIRÍA DE LA CRUZ*** *radicado 44650310500120150051900 y* ***ANA YANSY ALVAREZ TONCEL*** *radicado 44650310500120160001500, tales procesos tienen idénticas características que el presente y se encuentran en etapa de notificación; se informa, además, que en todos los procesos se enviaron las comunicaciones para notificación personal y por aviso a la señora EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ sin que ella haya comparecido a notificarse. Lo anterior, para lo de su cargo.*

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (25-05-2023).

Ref: *Proceso Ordinario Laboral promovido por* ***LIDYS DAZA SALCEDO*** *contra la señora* ***EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ*** *y solidariamente* ***LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO***
Rad. No. 2016-00115-00.-

Vista la nota secretarial que antecede, y comoquiera que en este juzgado cursan otros procesos seguidos contra las mismas partes y con las mismas características que el presente, el Despacho dará aplicación a los artículos 148 a 150 del C. G del P. a los que se acude por remisión del artículo 145 del C. de P.L, que regulan lo concerniente a la acumulación de procesos. Revisados cada uno de los expedientes que nos ocupan, se observa que ésta es procedente toda vez que las pretensiones podrían haberse acumulado en la misma demanda, los demandados son los mismos y las excepciones se fundamentan en los mismos hechos.

En consecuencia, se ordenará acumular al proceso más antiguo, es decir, al de ***ANA FERNANDA ZUBIRÍA DE LA CRUZ*** *contra la señora* ***EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ*** *y solidariamente* ***LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO*** *radicado 44650310500120150051900, los promovidos contra las mismas partes por* ***ANA YANSY ALVAREZ TONCEL*** *radicado 44650310500120160001500 y* ***LIDYS DAZA SALCEDO*** *radicado 44650310500120160011500. Como consecuencia de lo anterior, los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente.*

Asimismo, teniendo en cuenta que se remitieron las comunicaciones para practicar las diligencias de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación del Auto Admisorio de las demandas a la demandada EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ. y que se desconoce su dirección electrónica, se le dará cumplimiento a lo preceptuado en el

artículo 29 del C.P.L., por lo tanto, se procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para la Litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento con Edicto, de acuerdo a la forma prevista en el Artículo 108 del C. G. del P.

*Por tanto y atendiendo lo establecido en el Articulo 47 numeral 7 del C. G del P., desígnesele como Curador Ad- Litem a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** para que la represente en este proceso, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.*

*En ese orden, se dispondrá emplazar a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ,** como lo dispone el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, se elaborará el correspondiente Edicto incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.*

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

***PRIMERO:** Ordenar acumular al proceso de **ANA FERNANDA ZUBIRÍA DE LA CRUZ c**ontra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** radicado 44650310500120150051900**,** los promovidos contra las mismas partes por **ANA YANSY ALVAREZ TONCEL** radicado 44650310500120160001500 y **LIDYS DAZA SALCEDO** radicado 44650310500120160011500.*

SEGUNDO:** Tramitar conjuntamente los procesos acumulados**.

***TERCERO:** Designar como Curador Ad- Litem de la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** para que la represente en estos procesos, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.*

***CUARTO:** Emplácese a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** como lo dispone el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 de la ley 2213 de 2022. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto para su publicación.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,

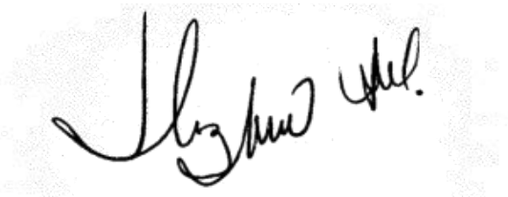

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 067
del 26 de mayo de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. *San Juan del Cesar, La Guajira, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés (25-05-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por* ***ANA YANSY ALVAREZ TONCEL*** *contra la señora* ***EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ*** *y solidariamente* ***LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO,*** *informándole que en este juzgado cursan otros procesos contra las mismas partes promovidos por* ***ANA FERNANDA ZUBIRÍA DE LA CRUZ*** *radicado 44650310500120150051900 y* ***LIDYS DAZA SALCEDO*** *radicado 44650310500120160011500, tales procesos tienen idénticas características que el presente y se encuentran en etapa de notificación; se informa, además, que en todos los procesos se enviaron las comunicaciones para notificación personal y por aviso a la señora EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ sin que ella haya comparecido a notificarse. Lo anterior, para lo de su cargo.*

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (25-05-2023).

Ref: *Proceso Ordinario Laboral promovido por* ***ANA YANSY ALVAREZ TONCEL*** *contra la señora* ***EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ*** *y solidariamente* ***LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO***
Rad. No. 2016-00015-00.-

Vista la nota secretarial que antecede, y comoquiera que en este juzgado cursan otros procesos seguidos contra las mismas partes y con las mismas características que el presente, el Despacho dará aplicación a los artículos 148 a 150 del C. G del P. a los que se acude por remisión del artículo 145 del C. de P.L, que regulan lo concerniente a la acumulación de procesos. Revisados cada uno de los expedientes que nos ocupan, se observa que ésta es procedente toda vez que las pretensiones podrían haberse acumulado en la misma demanda, los demandados son los mismos y las excepciones se fundamentan en los mismos hechos.

En consecuencia, se ordenará acumular al proceso más antiguo, es decir, al de ***ANA FERNANDA ZUBIRÍA DE LA CRUZ*** *contra la señora* ***EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ*** *y solidariamente* ***LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO*** *radicado 44650310500120150051900, los promovidos contra las mismas partes por* ***ANA YANSY ALVAREZ TONCEL*** *radicado 44650310500120160001500 y* ***LIDYS DAZA SALCEDO*** *radicado 44650310500120160011500. Como consecuencia de lo anterior, los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente.*

Asimismo, teniendo en cuenta que se remitieron las comunicaciones para practicar las diligencias de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación del Auto Admisorio de las demandas a la demandada EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ. y que se desconoce su dirección electrónica, se le dará cumplimiento a lo preceptuado en el

artículo 29 del C.P.L., por lo tanto, se procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para la Litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento con Edicto, de acuerdo a la forma prevista en el Artículo 108 del C. G. del P.

*Por tanto y atendiendo lo establecido en el Articulo 47 numeral 7 del C. G del P., desígnesele como Curador Ad- Litem a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** para que la represente en este proceso, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.*

*En ese orden, se dispondrá emplazar a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ,** como lo dispone el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, se elaborará el correspondiente Edicto incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.*

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

***PRIMERO:** Ordenar acumular al proceso de **ANA FERNANDA ZUBIRÍA DE LA CRUZ c**ontra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** radicado 44650310500120150051900**,** los promovidos contra las mismas partes por **ANA YANSY ALVAREZ TONCEL** radicado 44650310500120160001500 y **LIDYS DAZA SALCEDO** radicado 44650310500120160011500.*

SEGUNDO:** Tramitar conjuntamente los procesos acumulados**.

***TERCERO:** Designar como Curador Ad- Litem de la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** para que la represente en estos procesos, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.*

***CUARTO:** Emplácese a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** como lo dispone el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 de la ley 2213 de 2022. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto para su publicación.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,

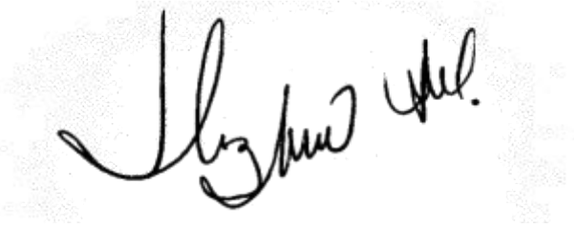

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 067
del 26 de mayo de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. *San Juan del Cesar, La Guajira, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés (25-05-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por* ***ANA FERNANDA ZUBIRÍA DE LA CRUZ*** *contra la señora* ***EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ*** *y solidariamente* ***LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO,*** *informándole que el demandado ICBF se notificó y solicitó acumulación de procesos; así mismo, le informo que en los radicados 2015-00426 y 2016-00412 la demandante es ROSSANA MELISA DAZA; además, en este juzgado cursan otros procesos contra las mismas partes promovidos por* ***ANA YANSY ALVAREZ TONCEL*** *radicado 44650310500120160015-00 y* ***LIDYS DAZA SALCEDO*** *radicado 44650310500120160115-00, tales procesos tienen idénticas características que el presente y se encuentran en etapa de notificación; se informa, además, que en todos los procesos se enviaron las comunicaciones para notificación personal y por aviso a la señora EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ sin que ella haya comparecido a notificarse. Lo anterior, para lo de su cargo.*

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (25-05-2023).

Ref: *Proceso Ordinario Laboral promovido por* ***ANA FERNANDA ZUBIRÍA DE LA CRUZ*** *contra la señora* ***EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ*** *y solidariamente* ***LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO***
Rad. No. 2015-00519-00.-

Vista la nota secretarial que antecede, se refiere el Despacho, inicialmente, a la solicitud de acumulación elevada mediante apoderado por el demandado ICBF, quien pide se acumule este proceso a los promovidos por esta demandante y contra las mismas partes que cursan en este juzgado, radicados 2015-00426 y 2016-00412, por considerar que se cumplen los presupuestos de los arts. 148 a 150 del C.G.P. Para resolver, toma en cuenta el despacho que no es cierto que los expedientes señalados por la petente sean promovidos por esta demandante, pues en ellos figura como parte activa la señora ROSSANA MELISA DAZA, por demás que tales procesos ya se encuentran acumulados a otros, por lo que no es posible acceder a esta petición.

Por otro lado, y comoquiera que en este juzgado cursan otros procesos seguidos contra las mismas partes y con las mismas características que el presente, el Despacho dará aplicación a los artículos 148 a 150 del C. G del P. a los que se acude por remisión del artículo 145 del C. de P.L, que regulan lo concerniente a la acumulación de procesos. Revisados cada uno de los expedientes que nos ocupan, se

observa que ésta es procedente toda vez que las pretensiones podrían haberse acumulado en la misma demanda, los demandados son los mismos y las excepciones se fundamentan en los mismos hechos.

En consecuencia, se ordenará acumular al proceso más antiguo, es decir, al PRESENTE, los promovidos contra las mismas partes por ***ANA YANSY ALVAREZ TONCEL*** *radicado 44650310500120160015-00 y* ***LIDYS DAZA SALCEDO*** *radicado 44650310500120160115-00. Como consecuencia de lo anterior, los procesos acumulados se tramitarán conjuntamente.*

Asimismo, teniendo en cuenta que se remitieron las comunicaciones para practicar las diligencias de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación del Auto Admisorio de las demandas a la demandada EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ. y que se desconoce su dirección electrónica, se le dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 del C.P.L., por lo tanto, se procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para la Litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento con Edicto, de acuerdo a la forma prevista en el Artículo 108 del C. G. del P.

Por tanto y atendiendo lo establecido en el Articulo 47 numeral 7 del C. G del P., desígnesele como Curador Ad- Litem a la demandada ***EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ*** *al Doctor* ***CRISTOBAL JOSE DAZA PABON*** *para que la represente en este proceso, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.*

En ese orden, se dispondrá emplazar a la demandada ***EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ,*** *como lo dispone el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, se elaborará el correspondiente Edicto incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.*

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: *No acceder a la acumulación en la forma solicitada por la apoderada del ICBF.*

SEGUNDO: *Ordenar acumular al presente proceso de* ***ANA FERNANDA ZUBIRÍA DE LA CRUZ c****ontra la señora* ***EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ*** *y solidariamente* ***LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO*** *radicado 44650310500120150051900****,*** *los promovidos contra las mismas partes por* ***ANA YANSY ALVAREZ TONCEL*** *radicado 44650310500120160015-00 y* ***LIDYS DAZA SALCEDO*** *radicado 44650310500120160115-00.*

TERCERO: *Tramitar conjuntamente los procesos acumulados****.***

CUARTO: *Designar como Curador Ad- Litem de la demandada* ***EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ*** *al Doctor* ***CRISTOBAL JOSE DAZA PABON*** *para que la represente en estos procesos, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.*

QUINTO: *Emplácese a la demandada* ***EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ*** *como lo dispone el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10 de la ley 2213 de 2022. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto para su publicación.*

SEXTO: *Reconózcase y téngase a la doctora* ***MONICA ANDREA CUBIDES PAEZ,*** *Abogada titulada con T.P. No. 253.527 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 1.094.927.104 expedida en Bogotá, como apoderada judicial del demandado INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en los términos y para los fines indicados en el poder otorgado en su nombre.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,

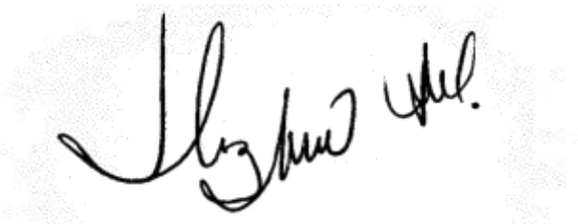

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 067
del 26 de mayo de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria